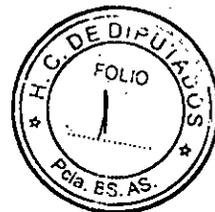


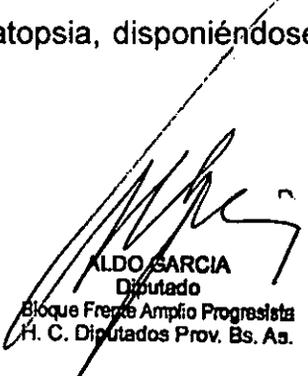


Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE DECLARACION
LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOSAIRES
DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del organismo que corresponda, modifique la Disposición Nro 09/10 de la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, como así también el decreto 2719/04 reglamentario del Código de Tránsito de la Provincia de Buenos Aires, a fin de extender el tiempo de vigencia de las licencias de conducir otorgadas a lo ciudadanos bonaerenses que padecen discromatopsia, disponiéndose que las mismas serán renovadas cada cinco años.


ALDO GARCIA
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS

Conforme lo dispone el artículo 8º de la Ley N° 13.927 el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros es quien emitirá las licencias de conducir, resguardando las características técnicas y de seguridad que establece la Ley Nacional N° 24.449. Asimismo el otorgamiento de las licencias, en forma delegada, estará a cargo de la Municipalidad que corresponda en razón del domicilio real del interesado.

Respecto de los contenidos mínimos de los exámenes de aptitud requeridos para el otorgamiento de la licencia de conducir como de la modalidad de su realización, el artículo 1º, incisos c y d, del Título I, del Anexo II, aprobado por el Decreto N° 532/09, dispone que será función del Registro Único de Infractores de Tránsito de conformidad con lo establecido en la Ley N° 24.449.

Asimismo el Anexo 2b del Decreto N° 3286/08, estipula que dentro de las acciones de la Dirección de Licencias de Conducir, dependiente de la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial, se encuentra la de proponer los criterios de aptitud necesarios para el otorgamiento de Licencias de Conducir.

En esa dirección y a fin de establecer un criterio uniforme, teniendo en cuenta la problemática planteada por los Municipios de la Provincia de Buenos Aires en forma periódica en relación al examen psico-físico, y siendo ello



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



determinante para el otorgamiento de una Licencia de Conducir, la Dirección Provincial de Política y Seguridad Vial emitió la Disposición N° 09 del 23 de agosto de 2010.

Así el inciso f del artículo 3 del Anexo II de la mencionada disposición establece: **f) Visión cromática:** Se consideran sólo las discromatopsias al rojo-verde (daltonismo). Los protanopes y los deuteranopes serán considerados ineptos para las clases D1; D2; D3; E1; E2; E3 y C.

Se admitirán para todas las clases los protonómalos y los deuteranómalos, los que serán evaluados por junta médica, pudiendo obtener licencias por el término de un (1) año, cuando sea por primera vez, siempre que reúnan las demás exigencias establecidas en la presente reglamentación. Las renovaciones, manteniéndose las mismas condiciones, serán otorgadas a criterios de junta médica.

Actualmente por imperio de esta normativa los ciudadanos bonaerenses que padecen discromatopsia deben renovar su licencia de conducir todos los años. Sin embargo a poco de analizar detenidamente el artículo se observa que en función de su redacción, el plazo de vigencia de la licencia por el término de un año ha sido establecido solo para aquellos conductores que la obtienen por primera vez no haciendo mención explícita a cual es el tiempo de vigencia del



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

carnet respecto de las renovaciones. Dicha omisión habilita a pensar que el plazo de renovación debería ser el común de cinco años.

Y ello toda vez que, cuando la disposición se ocupa de los conductores con problemas auditivos establece: "..... hipoacusia severa bilateral moderada de un oído, y severa u anacusia del otro, siempre que sean corregidas mediante audífono debiendo ser controlados anualmente. A criterio de junta médica, se ampliará la vigencia de la licencia hasta tres (3) años.

Aquí se prescribe taxativamente cual es el plazo por el cual se podría ampliar la vigencia de la licencia y debió hacerse lo mismo en el caso anterior pues el vacío perjudica a quienes año tras año deben realizar un gasto extra en la renovación periódica.

La discromatopsia es una discapacidad de la visión de los colores que puede ser congénita, como en el daltonismo, o adquirida. Según el color involucrado y el grado de afectación se distinguen: Protanopia: Falta del total sistema receptor para el color rojo (ceguera para el color rojo); Deuteranopia: Falta total de los receptores para el verde (ceguera para el color verde); Tritanopia: Falta total de receptores para el azul (ceguera para el color azul) y Acromatopsia: es la ausencia total de la percepción de colores o ceguera para los colores verde, azul, blanco y rosa.



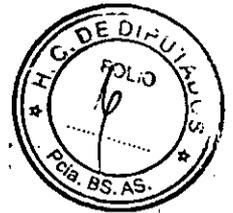
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Considerando que la disposición Nro 09/10 solo incluye las discromatopsias al rojo-verde (daltonismo).y siendo uniforme el criterio médico oftalmológico que sostiene que quienes padecen discromatopsia no experimentan un retroceso o un avance de su afección, el otorgamiento de las renovaciones de la licencia de conductor a quienes padecen esta afección debería ser por el término de cinco años asimilándose al plazo común. Por otra parte y a los efectos prácticos, el acatamiento de las normas de tránsito, en especial el respeto de los semáforos, no sería un impedimento para la viabilidad de la reforma planteada desde el momento que existe un estándar mundial en la ubicación de las luces del semáforo que permiten al conductor discrómata conocer cuando debe avanzar, detenerse o ser precavido en sus maniobras.

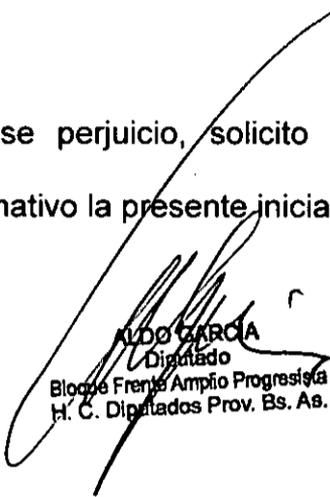
En esta misma inteligencia también debería reformarse el punto f del inciso 3 artículo 36, capítulo 2 del decreto 2719/94 que reglamenta la ley 11430 (Código de Tránsito de la provincia de Buenos Aires) en tanto establece la misma normativa que la reseñada anteriormente (disposición provincial 09/10)

En el entendimiento que la deficiente redacción de las reglas mencionada implican un perjuicio directo a los ciudadanos que padecen esta afección y siendo deber del Poder Ejecutivo Provincial adecuar las disposiciones propias



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

de su competencia a fin de evitar ese perjuicio, solicito a los señores
legisladores acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa


ALDO GARCÍA
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.